

**INFORME DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCIÓN EN LAS FUERZAS ARMADAS.**

ASFASPRO solicita la retirada del presente proyecto porque no se ajusta a los artículos 4, 6, 18 y 19 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y a los artículos 56, 57, 62, 65, 66, 74 y 75 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

No aporta ningún avance en el ingreso y promoción, ni soluciona los problemas actuales y es lesivo para la progresión de carrera de los suboficiales de las Fuerzas Armadas. No permite el aprovechamiento de la capacidad, el mérito, la competencia, la experiencia profesional y la formación del suboficial.

La perspectiva con la que ha sido elaborado se aleja mucho de la realidad, como muestra la afirmación que en el preámbulo realiza sobre los efectos del actualmente vigente Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas. En concreto se afirma gratuitamente que *"su utilidad y eficacia han quedado demostradas de forma fehaciente"* en los dos campos que esta norma abarca. Nada más lejos de la realidad. Esta afirmación es un canto a la excelencia del actual modelo cuando la realidad observada y repetidamente puesta de manifiesto por ASFASPRO, es que el actual sistema no es en absoluto adecuado, sino más bien un fracaso.

En el proyecto se insiste por activa y por pasiva en la integración de la enseñanza militar en el sistema educativo general y en que sus principios se inspiran en los de éste, lo cual no se ajusta a la realidad. No hay una integración de todas las enseñanzas militares en un sistema global, incluso se puede afirmar que lo militar ni se valora ni importa.

La lectura de la Memoria informe de 2017 del Observatorio de la Vida Militar<sup>1</sup> permite poner de manifiesto que el actual sistema de enseñanza adolece de muchos defectos, entre otros que el actual modelo ha eliminado la promoción interna para el suboficial, aunque el lenguaje políticamente correcto usa el eufemismo *"no favorece la promoción interna de suboficial a oficial"* (pág. 135). El mismo Observatorio apunta que *"Se considera conveniente potenciar la promoción..."* (pág. 135).

Esto no sólo constituye una recomendación del Observatorio de la Vida Militar, sino que es un mandato del legislativo sustanciado en el artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, modificada por la Ley 46/2015, de 14 de octubre. Para mayor abundamiento, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, en los puntos 27 y 29 del dictamen de 21 de febrero de 2018, insta al Gobierno a mejorar los procesos de promoción profesional.

Por el contrario, este proyecto representa en la práctica un cerrojo a la promoción interna de suboficial a oficial, al establecer unas condiciones imposibles para ello, con lo que se sigue incumpliendo tanto la Ley en lo referente a promoción interna como lo instado por el legislativo.

<sup>1</sup> [http://www.observatoriodelavidamilitar.es/doc/memoria\\_informe\\_2017.pdf](http://www.observatoriodelavidamilitar.es/doc/memoria_informe_2017.pdf)

## Sirvan como ejemplo algunos datos.

En las convocatorias del año 2017 tan sólo 28 suboficiales superaron los procesos selectivos de promoción. Este resultado sigue la misma triste línea que años anteriores:

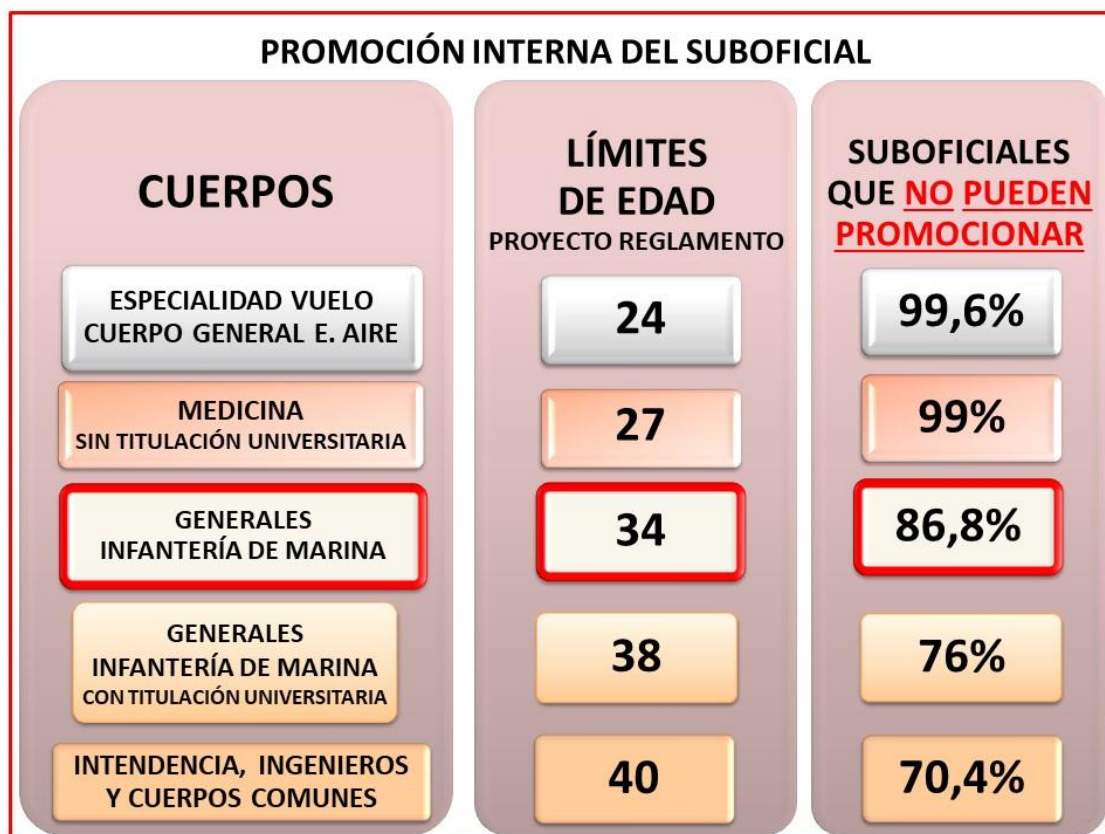
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
39	20	43	31	21	33	24	28

Resultados que contrastan con la promoción interna en otros cuerpos:

PROMOCIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
SUBINSPECTORES C. NACIONAL DE POLICÍA (5.600 efectivos)	122	145	142	150	145	144	100	<b>948</b>
SUBOFICIALES CUERPO GUARDIA CIVIL (6.600 efectivos)	80	80	80	80	80	80	80	<b>560</b>
SUBOFICIALES FUERZAS ARMADAS (28.000 efectivos)	39	20	43	31	21	33	24	<b>211</b>

En siete años, de un colectivo de 5.600 subinspectores han promocionado a inspector 948, y 560 de 6.600 suboficiales de la Guardia Civil han promocionado a oficial. Sin embargo, de los 28.000 suboficiales de las Fuerzas Armadas, tan solo han promocionado 211.

El propio presidente del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas en el pleno de 6 de octubre de 2017, en esa ocasión el Subsecretario de Defensa, declaró que *compartía la reflexión de que la promoción interna de Suboficiales no funciona como debería de funcionar y que sería necesario adoptar medidas respecto a la obtención de titulaciones.*





## Del proyecto.

Esta asociación viene reivindicando que el suboficial debería, con las modificaciones legales oportunas, acceder a la escala con una titulación de grado o equivalente. El cambio de la enseñanza de formación de los suboficiales permitiría adoptar titulaciones propias lo suficientemente flexibles para atender todos los requerimientos militares y técnicos, eliminando las disfunciones de los actuales planes de estudios.

- **Disposición transitoria primera.** ASFASPRO no encuentra justificación alguna, ni el proyecto lo razona, para que el militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, tenga mejores condiciones de promoción interna que el suboficial, que tiene la condición de militar de carrera. Ambos colectivos parten de la misma promoción interna de la citada ley, sin embargo, se privilegia injustificadamente a aquellos con un límite de 40 años de edad para el acceso a los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, en detrimento del suboficial con titulación universitaria, para el que este proyecto establece un límite de 38 años para el acceso a estos mismos cuerpos. No hay motivo para establecer esta diferencia.
- **Artículo 3.** Las pruebas a superar en los procesos de selección deben adecuarse al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes, tal y como establece el artículo 56.5 de la Ley de la carrera militar. El Ministerio de Defensa no es el Ministerio de Educación ni una Comunidad Autónoma, las pruebas y la formación deben ir enfocadas al desempeño de los cometidos profesionales.
- **Artículo 4.** Debería incluirse la expresión “promoción interna” como forma de acceso del suboficial a la escala de oficiales de su propio cuerpo. El artículo 57.1 de la Ley de la carrera militar hace referencia a la “promoción interna” y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluso especifica la “promoción interna de los funcionarios de carrera”.
- **Artículo 6.** Debe establecerse la promoción interna específica del suboficial en su propio Cuerpo General o de Infantería de Marina, con unas condiciones acordes a su condición de militar de carrera, su formación, especialización y experiencia profesionales (ANEXO I). Tanto los suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil como los subinspectores del Cuerpo Nacional de Policía tienen una promoción interna específica y totalmente adaptada. En las Fuerzas Armadas ser suboficial no se considera meritorio ni ofrece ventaja alguna en el ascenso a la siguiente categoría, con consecuencias graves sobre la motivación, la retención en filas de los más preparados y el futuro reclutamiento. ¿Para qué ser suboficial de las Fuerzas Armadas si no ofrece mejora alguna en las posibilidades de progresión profesional?
- **Artículo 6.** Debe fijarse un porcentaje de reserva de plazas para la promoción interna del suboficial. ¿En qué cuerpo o escala de la Administración se ofrecen más plazas de promoción al grupo A1 a los funcionarios del C2 que a los del A2?  
El artículo 15 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería establece un porcentaje mínimo del 80% para la promoción interna de este colectivo a suboficial, sin embargo, no existe tal previsión para los suboficiales en su promoción a oficial. No hay interés en que el suboficial pueda ejercer su derecho a la promoción interna ni en que la misma se potencie. Un simple vistazo a la configuración de la promoción interna de los suboficiales de la Guardia Civil o de los subinspectores de la Policía Nacional basta para confirmar esta realidad. Estos colectivos aseguraron su promoción por ley, en nuestro caso se relegó al reglamento y prácticamente ha desaparecido. Este proyecto terminará por eliminarla por completo.
- **Artículo 6.** Debe especificarse la transferencia de plazas no cubiertas dentro de la promoción a las escalas de oficiales:  
Las plazas ofertadas al personal que ostente cada una de las tres condiciones militares, que no resulten cubiertas, se ofertarán al personal que ostente las otras dos. El orden de prioridad en caso de que haya personal solicitante procedente de condiciones diferentes será: primero suboficiales, segundo resto de militares de carrera, tercero militares de tropa y marinería,



cuarto militares de complemento para cambio de escala y quinto militares de complemento para cambio de cuerpo.

- **Artículo 8.** Para la promoción interna de los militares de carrera, tanto para el ingreso como para la progresión entre cursos, deben ser suficientes las pruebas físicas periódicas establecidas por la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre (ANEXO II).
- **Artículo 8.** Para la promoción interna de los militares de carrera debe ser suficiente superar los cuadros médicos de exclusiones del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas (ANEXO III).
- **Artículo 8.7.** En las normas por las que han de regirse los procesos de selección que debe aprobar la Ministra de Defensa debe incluirse la puntuación mínima que, en su caso, se deberá alcanzar en los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición, así como en qué prueba o pruebas de la fase de oposición, si es que hubiera alguna, habrá que superar una calificación mínima, o referencia a la normativa en la que se disponga. También debería establecerse si el número de los que podrán continuar realizando el proceso de selección se determina aplicando un coeficiente multiplicador al número de plazas convocadas.
- **Artículo 12.** Se considera que el apartado b) debe fijarse en el presente proyecto y que el apartado h) debe establecerse en las normas por las que han de regirse los procesos de selección que debe aprobar la Ministra de Defensa en virtud del artículo 8.7 del proyecto.
- **Artículo 15.** Respecto al artículo 15.4.c) debe tenerse en cuenta la cancelación de oficio, que muchas veces no se produce por parte de la Administración, aunque el aspirante cumple todos los requisitos del artículo 65 LORDFAS. De forma parecida ocurre con el artículo 15.1.c), el aspirante cumple todos los requisitos y puede acreditarlo, pero no ha instado la cancelación. En ambos casos sería razonable permitir al aspirante participar en el proceso de selección.
- **Artículo 15.4** Aunque requiere el cambio del artículo 15 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, debería modificarse el tiempo de servicios necesario para promocionar a las escalas de oficiales desde las escalas de tropa y marinería. Un soldado con apenas un año de servicio que aprueba el ingreso sin titulación universitaria en un centro docente de formación de oficiales de los Cuerpos Generales o Infantería de Marina recibe las retribuciones de ese empleo hasta finalizar sus estudios, un mínimo de cinco años. Por apenas unos meses de servicio efectivo recibe una beca remunerada de al menos cinco años. Es una forma de reclutamiento errónea y muy costosa.  
Por otro lado, se desmerece el ingreso en las escalas de suboficiales, porque no aporta ventaja alguna en su paso a la escala de oficiales. Es conocido que el número de aspirantes por promoción a las escalas de suboficiales ha disminuido en las últimas convocatorias.  
Se produce una elección en el soldado entre una escala y otra, desmereciendo la progresión profesional y en definitiva el reclutamiento del suboficial. En el Cuerpo de la Guardia Civil, un guardia necesita siete (7) años de servicio<sup>2</sup> para poder opositar por promoción a la escala de oficiales y dos (2) años para la escala de suboficiales. Para el guardia le resulta más ventajoso ser suboficial y luego oficial, tanto en tiempo como en condiciones de promoción. Ser suboficial debe suponer una mejora sustancial en la promoción, tal y como ocurre con los suboficiales del Cuerpos de la Guardia Civil y los subinspectores del Cuerpo Nacional de Policía.  
Con objeto de aprovechar los servicios profesionales del soldado, así como la inversión en su formación, y de fomentar el ingreso en la escala de suboficiales deberían incrementarse los tiempos de servicio necesarios para el ingreso en las escalas de oficiales con el cambio legal correspondiente.

<sup>2</sup> Art. 36.3 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.



ESCRITO N.º 088/2019

30/05/2019

- **Artículo 15.5.** Para dar seguridad jurídica a los futuros aspirantes en ningún caso debería habilitarse a las convocatorias a exigir el cumplimiento de "otros requisitos".
- **Artículo 16.** Para adscribirse como militar de complemento las titulaciones deben ser conformes a lo que se detalle en el anexo I del proyecto y su orden ministerial de desarrollo. Abrir otras titulaciones de ingreso exclusivas para este personal supone un agravio para el resto de aspirantes.
- **Artículo 16.** Para incorporarse a la escala de tropa y marinería debería exigirse siempre, al menos, la ESO o equivalente, teniendo en cuenta que sus cometidos cada vez más técnicos y su equivalencia a efectos retributivos al subgrupo C2.
- **Artículo 17.** Los límites de edad no se encuentran objetivamente justificados y se consideran discriminatorios.
- **Anexo I. Escala de oficiales.** Deben listarse las titulaciones y por orden ministerial permitir su modificación. Este listado no debe ser un conjunto sobre el que la convocatoria decida, sino que debe ofrecerse seguridad jurídica al aspirante: si cursa determinada titulación podrá opositar e ingresar. Se considera arbitrario que para el mismo cuerpo y especialidad se exija una titulación una convocatoria y otra diferente en la siguiente; ambas deben ser válidas en las dos convocatorias, mientras que no se modifique la orden ministerial correspondiente.

El proyecto no atiende estos problemas, muchos de acuciante solución, y se empeña en seguir divagando en una Arcadia Feliz. Por tanto, se solicita la retirada del presente proyecto, la realización de un estudio real de la problemática del ingreso y promoción y la búsqueda de soluciones que tengan en cuenta la totalidad del sistema haciéndolo integrado y realista.

## ANEXO I

Debería establecerse la promoción interna específica de los suboficiales con titulación universitaria, con al menos 20 años de servicio y el empleo de brigada o superior a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

Se trata de aprovechar la experiencia profesional y una titulación universitaria que no ha costado un solo euro al Estado. Esta promoción específica potencia la cohesión interna entre los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas, motivará al suboficial además de mejorar la permeabilidad entre las escalas de suboficiales y oficiales.

Es una promoción similar a la establecida para los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el acceso a oficial militar de carrera. Si un militar de complemento puede ser oficial militar de carrera con 45 años, no hay motivo para que no pueda serlo un suboficial, máxime cuando desempeña puestos de trabajo atribuidos a oficiales<sup>3</sup>. Por ello, otros de los requisitos de esta promoción específica serían:

- Reserva de al menos el 5% del total de las plazas que se convoquen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a las escalas de oficiales de estos cuerpos.
- Disminución a un curso académico de 5 meses, incluida una fase a distancia.
- Aumento del catálogo de titulaciones universitarias de acceso.
- Perfil lingüístico puntuable pero no eliminatorio.
- Reconocimiento médico necesario para realizar las pruebas físicas periódicas definidas en la Orden 54/2014, de 11 de noviembre.
- Pruebas físicas periódicas puntuables y no eliminatorias definidas en la Orden 54/2014, de 11 de noviembre.

Por su edad, en su trayectoria profesional como oficial previsiblemente podrían alcanzar el tercer empleo, permitiendo que la base de oficiales sea más amplia. Supone un drenaje natural automático que mejora las expectativas profesionales de los oficiales que ingresan en la escala por otras vías.

Dado el porcentaje de ingreso directo en las academias de oficiales, esta promoción experimentada no tendría prácticamente repercusión sobre la edad media de la escala de oficiales de estos cuerpos.

### **Comparativa de la promoción a oficial de carácter permanente y la promoción interna del suboficial.**

El artículo 96 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas estableció el acceso a una relación de servicios de carácter permanente. Esta era y es la única y exclusiva forma de acceder a las Escalas de Tropa y Marinería como militar de carrera. Por el contrario, para los militares de complemento esa misma ley dispuso en su artículo 43.3 que para acceder a una relación de servicios de carácter permanente, tendrían que optar a las plazas que se convoquen para el ingreso en los centros docentes militares de formación en la provisión anual a la que se refiere el artículo 21, por los procedimientos que se especifican en el capítulo II del Título V y con las condiciones específicas de promoción interna establecidas en el artículo 66 de dicha Ley. En definitiva, para ser militares de carrera debían acceder por promoción interna a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las diferentes Escalas de Oficiales.

---

<sup>3</sup> Jefes de sección en la plantilla del Ejército de Tierra e incluso puestos superiores, tal y como ha reconocido el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en varias sentencias sobre el componente singular del complemento específico.



La disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los militares de complemento que tengan suscrito un compromiso de larga duración podrán acceder a la condición de permanente en las plazas que se determinen en las provisiones anuales a partir del año 2009, conservando el empleo que tuvieran. Para participar en los correspondientes procesos de selección se requerirá tener cumplidos diez años de servicio como militar de complemento y las demás condiciones que se determinen reglamentariamente. Los que accedan a esa relación de servicios de carácter permanente adquirirán la condición de militar de carrera.

La ley deja al desarrollo reglamentario el resto de las condiciones, que se han ido simplificando y suavizando, y que distan mucho más de lo que puede considerarse razonable de aquellas que debe cumplir el suboficial, que ya es militar de carrera, para acceder a oficial. La promoción tardía del suboficial con titulación universitaria y la promoción del militar de complemento –también con cierta edad- no pueden estar diametralmente opuestas, sino que deben converger en unas condiciones muy similares, respetando los principios constitucionales de mérito y capacidad, evitando agravios.

Las referencias realizadas en este apartado al militar de complemento son siempre al militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

#### **a) Límites de edad.**

Los suboficiales con determinadas titulaciones universitarias<sup>4</sup> tienen un límite de edad de 34 años (con 35 años no pueden presentarse). Sin esas concretas titulaciones universitarias 30 años (con 31 años no pueden presentarse), excepto para la especialidad fundamental Vuelo del Cuerpo General del Ejército del Aire, que se establece en 23 años (con 24 no pueden presentarse). El 70% de los suboficiales tienen o son mayores de 40 años.

Los militares de complemento no tienen límites de edad, si bien pueden continuar en servicio hasta los 45, 50 e incluso 52 años<sup>5</sup>.

#### **b) Límite de convocatorias.**

Ambos colectivos no pueden superar un máximo de tres convocatorias ordinarias y dos extraordinarias, pero su contabilización es diferente.

En el caso de los suboficiales una convocatoria se entiende consumida cuando el aspirante haya sido incluido en la lista de admitidos a las pruebas, sin embargo, en el caso de los militares de complemento no se contabilizará la convocatoria si el aspirante comunica su renuncia expresa a participar con anterioridad a la publicación de los resultados del concurso de la fase selectiva. Por tanto, el militar de complemento conocida su puntuación del concurso puede renunciar y no le cuenta la convocatoria, por contra al suboficial, una vez admitido al proceso y sin llegar al concurso, ya le contabiliza.

<sup>4</sup> Aquellas que se establecen en el Anexo II, apartado 1. A. 1º) del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero; o alguno de los títulos que determina el artículo 1 a) 1º de la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo. No serán válidos los títulos de arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomaturas.

<sup>5</sup> Según lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

**c) Titulaciones.**

Los suboficiales pueden promocionar con o sin titulación universitaria. En el primer supuesto se exigen aquellas titulaciones en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura que se establecen en el Anexo II, apartado 1. A. 1º del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero; o alguno de los títulos que determina el artículo 1 a) 1º de la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo. No serán válidos los títulos de arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomaturas.

A los militares de complemento se les exige la titulación de ingreso como tal: el Curso de Orientación Universitaria (COU) o Bachiller LOGSE, determinados títulos de piloto comercial, primer ciclo de nivel universitario (tres primeros cursos de cualquier Licenciatura), cualquier título universitario (de cualquier rama de conocimiento) de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura.

Para ser oficial militar de carrera del cuerpo general o de infantería de marina, a un colectivo se le exige unas titulaciones y a otro otras. El suboficial siempre debe poseer una determinada titulación universitaria, antes de opositar o al finalizar la enseñanza de formación.

**d) Perfil lingüístico en el idioma inglés.**

Los suboficiales deben acreditar un determinado perfil, 1.1.1.1 sin titulación universitaria y 2.2.2.2 con titulación universitaria, o bien superar una prueba de lengua inglesa, consistente en ejercicios de comprensión escrita, gramática y vocabulario. En el caso de no superar la puntuación mínima que se establezca, será excluido del proceso de selección.

A los militares de complemento no se les exige estar en posesión de perfil lingüístico alguno, tan solo se valora en el concurso<sup>6</sup>.

**e) Aptitud psicofísica.**

En el caso de los suboficiales consta de seis pruebas físicas eliminatorias, pruebas psicológicas y reconocimiento médico eliminatorio. Los militares de complemento solo tienen cuatro pruebas físicas no eliminatorias y puntuables

Respecto a las seis pruebas físicas eliminatorias que deben superar los suboficiales, cuatro de ellas son diferentes a las pruebas periódicas de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre: potencia de tren inferior (salto vertical con pies juntos), velocidad (carrera de 50 m), resistencia (carrera de 1.000 m) y soltura acuática (natación 50 m). Por tanto, solo dos pruebas, potencia de tren superior (extensiones de brazo) y circuito de agilidad, pueden ser acreditadas con el certificado de haber superado las pruebas físicas periódicas.

En el caso de los militares de complemento, las cuatro pruebas físicas, que ni tan siquiera están obligados a realizar para continuar en el proceso de selección, pueden ser acreditadas con el citado certificado.

En los siguientes cuadros podemos observar las pruebas y marcas que deben superar los suboficiales y aquellas puntuables para los militares de complemento.

---

<sup>6</sup> Según la Orden DEF/1341/2017, de 20 de diciembre, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse las fases selectivas del procedimiento de acceso de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de los militares de tropa y marinería, a una relación de servicios de carácter permanente.





ESCRITO N.º 088/2019

30/05/2019

**Pruebas físicas y marcas a superar por suboficiales (eliminativas)****Pruebas físicas y marcas a alcanzar**

PRUEBA	SEXO	INGRESO SIN TITULACIÓN	INGRESO CON TITULACIÓN
Potencia de tren inferior (1)	H	42	48
	M	36	42
Potencia de tren superior (2)	H	18	24
	M	12	18
Velocidad (3)	H	8"	7,7"
	M	8,8"	8,5"
Resistencia (4)	H	3'55"	3'40"
	M	4'25"	4'10"
Soltura acuática (5)	H	1'	56"
	M	1'08"	1'04"
Circuito de agilidad (6)	H	14"	14"
	M	16"	16"

- (1) Salto vertical con pies juntos; marca mínima reflejada en centímetros.  
 (2) Extensiones de brazos en posición de tierra inclinada; número mínimo de flexiones.  
 (3) Carrera de 50 metros lisos; tiempo máximo.  
 (4) Carrera de 1.000 metros lisos; tiempo máximo.  
 (5) Natación 50 metros estilo libre; tiempo máximo.  
 (6) Circuito de agilidad, para determinar la capacidad de realizar cambios de dirección y posición con rapidez; tiempo máximo.

**Pruebas físicas y puntuaciones a superar por militares de complemento (no eliminativas y todas acreditables)**

4. APTITUD PSICOFÍSICA <sup>5</sup>								
Para la realización de las pruebas físicas será precisa la presentación de un certificado médico oficial, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al día de inicio de las pruebas físicas, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las mismas.								
Valor	Fuerza. Flexo-extensiones de brazos en suelo en 2 minutos		Fuerza. Flexiones de tronco (abdominales) en 3 minutos		Resistencia. 2.000 metros lisos		Velocidad. Circuito de Agilidad-Velocidad (CAV)	
	H	M	H	M	H	M	H	M
5	56 o +	38 o +	75 o +		06' 50" o -	07' 54" o -	12,7" o -	14" o -
4	44-55	30-37	59-74		De 06' 51" a 08' 10"	De 07' 55" a 09' 14"	De 12,8" a 13,7"	De 14,1" a 14,8"
3	34-43	22-29	44-58		De 08' 11" a 09' 30"	De 09' 15" a 10' 34"	De 13,8" a 14,8"	De 14,9" a 15,8"
2	24-33	14-21	29-43		De 09' 31" a 10' 50"	De 10' 35" a 11' 54"	De 14,9" a 15,2"	De 15,9" a 16,8"
1	11-23	6-13	17-28		De 10' 51" a 12' 10"	De 11' 55" a 13' 54"	De 15,3" a 16,2"	De 16,9" a 17,8"
0	0-10	0-5	0-16		12' 11" o +	13' 55" o +	16,3" o +	17,9" o +
Máximo 15 puntos								

Además de las pruebas físicas, los suboficiales deben realizar las pruebas psicológicas y un reconocimiento médico eliminatorio en el que se aplica el cuadro médico de exclusiones definido en la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, agravado con la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, si se opta a especialidades con responsabilidad de vuelo.



El reconocimiento médico es especialmente exigente en el Ejército del Aire, donde el suboficial sólo opta a la especialidad fundamental de Defensa y Control Aéreo (DCA) y se le viene exigiendo la aptitud médica de controlador aéreo, vaya o no a desempeñar un puesto de este tipo en toda su carrera profesional<sup>7</sup>. Un militar de complemento del Ejército del Aire con la antigua especialidad de Seguridad y Defensa no tiene este problema porque no está obligado a superar ese reconocimiento médico.

#### **f) Prueba de conocimientos.**

Los suboficiales que estén en posesión de determinadas titulaciones universitarias<sup>8</sup> no realizan prueba de conocimientos. Aquellos que no las tengan han de superar una prueba de conocimientos científicos de Matemáticas y Física<sup>9</sup>. Son dos ejercicios de 100 preguntas teóricas y prácticas a realizar en 180 minutos cada uno. Es necesario obtener al menos 50 puntos en total y no menos de 35 en cada ejercicio.

Los militares de complemento posean o no cualquier titulación universitaria o los tres primeros cursos de cualquier Licenciatura, deben superar un test sobre 21 temas de carácter predominantemente militar. Se establecerá una puntuación mínima en la convocatoria.

Un simple vistazo a los temarios permite inferir el abismo que los separa, siendo mucho más extensos y complejos los contenidos que debe estudiar el suboficial<sup>10</sup>.

#### **g) Enseñanza de formación.**

Los suboficiales que estén en posesión de determinadas titulaciones universitarias deberán superar un plan de estudios en un centro docente militar de formación de 2 cursos académicos y aquellos que no las posean, 5 cursos<sup>11</sup>.

Los militares de complemento, con y sin titulación universitaria, no tienen que superar ningún periodo de formación.

#### **h) Destinos.**

Los suboficiales, una vez superada la convocatoria, deberán cambiar destino a la correspondiente Academia militar para cursar el plan de estudios – incluso trasladándose a otras escuelas militares para completar el mismo-y, tras su superación saldrán destinados a cualquiera de las unidades de su ejército. Por el contrario, el militar de complemento una vez superada la convocatoria permanecerá en su destino, sin más vicisitud adversa.

<sup>7</sup> Según el Anexo III del Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas:

”Defensa y Control Aéreo: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con la inteligencia, seguridad de instalaciones y recursos del Ejército del Aire, defensa local de bases frente ataques aéreos o terrestres, ejecución de operaciones especiales, funcionamiento de los servicios de apoyo directamente relacionados con las operaciones aéreas y las actividades relacionadas con el empleo de los sistemas de control aéreo y de guerra electrónica, con base en tierra o a bordo de aeronaves, para asegurar el desarrollo de las operaciones aéreas y para controlar y coordinar la circulación aérea así como actividades de dirección, ejecución y, en su caso, manejo de los sistemas y equipos de información y telecomunicaciones.”

<sup>8</sup> Ídem nota 2

<sup>9</sup> Estarán relacionados con el Anexo II para las materias de “Matemáticas II. 2º Bachillerato” y “Física. 2º Bachillerato” del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

<sup>10</sup> Física, páginas 273-278 y Matemáticas II, páginas 419-422:

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-37.pdf>

<sup>11</sup> Todo el proceso de formación deberá superarse en un plazo máximo de 3 y 8 cursos respectivamente según la norma vigésima de la Orden DEF/1434/2016, de 31 de agosto, por la que se establecen las normas de evaluación, de progreso y de permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales.

**i) Otros requisitos.**

Algunos requisitos habituales en la promoción desaparecen en las convocatorias de acceso a permanente para los militares de complemento: carecer de antecedentes penales; no hallarse procesado, imputado, investigado o encausado en algún procedimiento judicial por delito doloso; no haber dado positivo en las pruebas de detección de sustancias psicotrópicas o drogas que se le hubiera realizado dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha límite de presentación de solicitudes.

**j) Cuadro comparativo**

	MILITARES DE COMPLEMENTO CON Y SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SUBOFICIALES CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA	SUBOFICIALES SIN TITULACIÓN UNIVERSITARIA
Límites de edad	<b>NO</b>	<b>SI</b> 34 años	<b>SI</b> 30 años
Límite de convocatorias	SI No cuenta si renuncia antes de la publicación de los resultados del concurso	SI Cuenta con lista de admitidos a convocatoria	SI Cuenta con lista de admitidos a convocatoria
Titulaciones	<b>SIN RESTRICCIÓN</b> La de ingreso como militar de complemento: COU, Bachiller LOGSE, primer ciclo de nivel universitario, cualquier título universitario de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura, Ingeniería, Arquitectura o Licenciatura	<b>CON RESTRICCIONES</b> Rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura. No válidos títulos de arquitectura técnica, ingeniería técnica o diplomaturas	Ingreso en la Escala de Suboficiales: Técnico Superior o equivalente
Perfil lingüístico	<b>NO</b>	<b>SI</b> 2.2.2.2 Acreditable o prueba excluyente	<b>SI</b> 1.1.1.1 Acreditable o prueba excluyente
Pruebas físicas	4 <b>NO ELIMINATORIAS</b> COINCIDENTES Y ACREDITABLES CON PRUEBAS PERIÓDICAS	6 ELIMINATORIAS SOLO 2 ACREDITABLES	6 ELIMINATORIAS SOLO 2 ACREDITABLES
Pruebas psicológicas	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>
Reconocimiento médico	<b>NO</b>	<b>SI</b> ELIMINATORIO	<b>SI</b> ELIMINATORIO
Prueba de conocimientos	21 TEMAS PRINCIPALMENTE MILITARES	NO	FÍSICA Y MATEMÁTICAS (teoría y práctica)
Enseñanza de formación	<b>NO</b>	2 AÑOS	5 AÑOS
Pérdida de destino	<b>NO</b>	<b>SI</b> 2 veces	<b>SI</b> 2 veces

## ANEXO II

Para la promoción interna de los militares de carrera deben ser suficientes las pruebas físicas establecidas por la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas. No deberían ser eliminatorias para el ingreso y la progresión física entre cursos de formación debería adaptarse a la edad.

Sirva como ejemplo lo dispuesto para que los **militares de complemento** promocionen a oficial militar de carrera en la Orden DEF/1341/2017, de 20 de diciembre. Los militares de complemento solo tienen cuatro pruebas físicas no eliminatorias y puntuables que, además, pueden ser acreditadas con el certificado de haber superado las pruebas físicas periódicas establecidas en la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre.

En los siguientes cuadros podemos observar las pruebas y marcas que deben superar los suboficiales y aquellas puntuables para los militares de complemento.

### Pruebas físicas y marcas a superar por suboficiales (eliminatorias)

#### Pruebas físicas y marcas a alcanzar

PRUEBA	SEXO	INGRESO SIN TITULACIÓN	INGRESO CON TITULACIÓN
Potencia de tren inferior (1)	H	42	48
	M	36	42
Potencia de tren superior (2)	H	18	24
	M	12	18
Velocidad (3)	H	8"	7,7"
	M	8,8"	8,5"
Resistencia (4)	H	3'55"	3'40"
	M	4'25"	4'10"
Soltura acuática (5)	H	1'	56"
	M	1'08"	1'04"
Circuito de agilidad (6)	H	14"	14"
	M	16"	16"

- (1) Salto vertical con pies juntos; marca mínima reflejada en centímetros.
- (2) Extensiones de brazos en posición de tierra inclinada; número mínimo de flexiones.
- (3) Carrera de 50 metros lisos; tiempo máximo.
- (4) Carrera de 1.000 metros lisos; tiempo máximo.
- (5) Natación 50 metros estilo libre; tiempo máximo.
- (6) Circuito de agilidad, para determinar la capacidad de realizar cambios de dirección y posición con rapidez; tiempo máximo.

### Pruebas físicas y puntuaciones a superar por militares de complemento (no eliminatorias y todas acreditables)

4. APTITUD PSICOFÍSICA <sup>5</sup>								
Para la realización de las pruebas físicas será precisa la presentación de un certificado médico oficial, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al día de inicio de las pruebas físicas, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las mismas.								
Valor	Fuerza. Flexo-extensiones de brazos en suelo en 2 minutos		Fuerza. Flexiones de tronco (abdominales) en 3 minutos		Resistencia. 2.000 metros lisos		Velocidad. Circuito de Agilidad-Velocidad (CAV)	
	H	M	H	M	H	M	H	M
5	56 o +	38 o +	75 o +		06' 50" o -	07' 54" o -	12,7" o -	14" o -
4	44-55	30-37	59-74		De 06' 51" a 08' 10"	De 07' 55" a 09' 14"	De 12,8" a 13,7"	De 14,1" a 14,8"
3	34-43	22-29	44-58		De 08' 11" a 09' 30"	De 09' 15" a 10' 34"	De 13,8" a 14,8"	De 14,9" a 15,8"
2	24-33	14-21	29-43		De 09' 31" a 10' 50"	De 10' 35" a 11' 54"	De 14,9" a 15,2"	De 15,9" a 16,8"
1	11-23	6-13	17-28		De 10' 51" a 12' 10"	De 11' 55" a 13' 54"	De 15,3" a 16,2"	De 16,9" a 17,8"
0	0-10	0-5	0-16		12' 11" o +	13' 55" o +	16,3" o +	17,9" o +
<b>Máximo 15 puntos</b>								

También sirve como ejemplo lo establecido para la **Guardia Civil** en el Anexo V de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso<sup>12</sup>:

2. En lo que se refiere a las pruebas físicas y marcas en la forma de ingreso por promoción profesional, en las modalidades de promoción interna y de cambio de escala, los alumnos para progresar en cada uno de los distintos cursos de la enseñanza de formación deberán superar las siguientes:

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40 años	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (2).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7
Soltura acuática (5).	H	1'10"	1'11"	1'13"	1'17"	1'20"
	M	1'21"	1'23"	1'28"	1'29"	1'31"
Velocidad (7).	H	10,1"	10,4"	10,9"	11,3"	11,6"
	M	11,1"	11,4"	12,4"	12,7"	13,3"
Resistencia (8).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"

La Guardia Civil diferencia entre el ingreso directo y la promoción, sin complejo alguno. En este mismo sentido incide el artículo 4 del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del **Cuerpo Nacional de Policía**, que establece que "a aquellos aspirantes ya pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de servicio activo, se les eximirá de las pruebas de carácter médico y físico."

También las policías locales salvaguardan su promoción interna, así el artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de **Policías Locales** de la Comunidad de Madrid dispone que:

"3. Los miembros de los Cuerpos de policía local podrán acceder a las categorías de Oficial, Subinspector o Subinspectora, Comisario o Comisaria y Comisario o Comisaria principal por el sistema de promoción interna, cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, superen además de las correspondientes pruebas selectivas, a excepción de las pruebas físicas, un curso específico en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS."

La citada Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, determina tablas de puntuación por marcas, sexo y edades que deben superar periódicamente los militares una vez egresados de las academias y escuelas.

Un suboficial de 34 años con titulación universitaria que ingrese en la academia de oficiales debe superar la prueba de resistencia de 1.000 metros en un tiempo de 3'40" y, para superar el plan de estudios (con 36 años y tras dos cursos escolares), deberá hacerlo en 3'30" o menos. Unos meses después de su egreso se le exigirá, por tener 36 años y en virtud de la Orden Ministerial

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2018/09/25/pdfs/BOE-A-2018-12939.pdf>



ESCRITO N.º 088/2019

30/05/2019

54/2011, de 11 de noviembre, una prueba de resistencia de 2.000 metros a superar en 11'38". Los planes de estudios –en este caso, distancia y tiempos de la prueba de resistencia– no son coherentes con la condición física necesaria para el desempeño profesional.

El artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece sobre los sistemas selectivos que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

El artículo 56.5 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar dispone sobre los requisitos generales para el ingreso en los centros docentes militares de formación:

*"En los procesos de selección, las pruebas a superar serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar o, en su caso, al desempeño de los cometidos profesionales correspondientes.*

*También servirán para verificar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios. Las aptitudes físicas en los procesos de cambio de escala se podrán acreditar mediante las certificaciones referidas a las pruebas periódicas que realizan los militares profesionales, de la forma que reglamentariamente se determine."*

Respecto a las seis pruebas físicas eliminatorias que deben superar los suboficiales para el ingreso en las academias de oficiales, cuatro de ellas son diferentes a las pruebas periódicas de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre: potencia de tren inferior (salto vertical con pies juntos), velocidad (carrera de 50 m), resistencia (carrera de 1.000 m) y soltura acuática (natación 50 m). Por tanto, solo dos pruebas, potencia de tren superior (extensiones de brazo) y circuito de agilidad, pueden ser acreditadas con el certificado de haber superado las pruebas físicas periódicas.

El artículo 43.2 de la precitada ley, aclara sobre la enseñanza en las Fuerzas Armadas:

*"La finalidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es proporcionar a sus miembros la formación requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades, con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.*

*Comprende la formación integral, la capacitación específica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos, encaminadas al correcto desempeño de sus cometidos y al adecuado ejercicio de sus funciones y facultades..."*

Las pruebas y marcas establecidas en los procesos de selección y en los planes de estudios deben ser coherentes con la condición física que se exige en el desempeño profesional determinada por las pruebas físicas periódicas.



### **ANEXO III**

En la promoción interna de los militares de carrera deberían aplicarse los cuadros médicos de exclusiones del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.

La Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación. Esta orden no diferencia entre la promoción interna y el ingreso directo, no distingue entre las condiciones de acceso a la Administración y las de desarrollo de profesional que incluye la promoción.

El artículo 14 del Estatuto Básico del Empleado Público proclama la promoción interna como un derecho.

El artículo 62.1 de la Ley de la carrera militar establece que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo. En el cambio de escala, el militar ya pertenece al mismo cuerpo y ha tenido y tiene que reunir determinadas condiciones psicofísicas. Además, en el caso del suboficial que promociona ya es militar de carrera, suele llevar varios años desempeñando determinados cometidos que han podido, además de las normales por la edad, contribuir a pequeñas pérdidas auditivas o visuales u otras patologías que no implican la baja de las Fuerzas Armadas o la declaración de apto con limitaciones para ocupar determinados destinos (APL), pero le pueden impedir la promoción.

Es irrazonable establecer un cuadro de exclusiones dirigido a aspirantes de 18 a 25 años que elimine toda posible promoción futura, dado que hasta los 39 años es posible la promoción a determinados cuerpos. Tal y como dice el preámbulo del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, *"la complejidad de las misiones de las Fuerzas Armadas requiere el ejercicio de una gran diversidad de funciones y cometidos, cuya práctica habitual exige diferentes niveles de aptitud psicofísica. Así, existen puestos para los que se requieren unas condiciones psicofísicas superiores a las que pueden considerarse normales, en su mayoría relacionados con destinos en Unidades de la Fuerza, y otros que no requieren especiales aptitudes psicofísicas o incluso pueden ser desempeñados con unas mínimas condiciones psicofísicas"*.

Las causas médicas de exclusión deben impedir al militar, efectivamente y sin género de duda, el ejercicio profesional o dificultar el desempeño del puesto de trabajo. No pueden ser una forma de eliminar la promoción interna del suboficial. Conviene recordar que la promoción de los militares de complemento a oficial de carrera (permanente) y de los suboficiales de la Guardia Civil no está sujeta al cuadro de exclusiones aprobado por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero.

La Guardia Civil diferencia entre el ingreso directo y la promoción, sin complejo alguno. El cuadro de exclusiones aprobado por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, solo se aplica a los que opten a la escala de oficiales de este cuerpo por el sistema de ingreso directo. Por tanto, a los suboficiales de la Guardia Civil que promocionan a su correspondiente escala de oficiales no les resulta aplicable, tan sólo deben aportar un Certificado Médico Oficial o bien la ficha médica válida que establece la Instrucción Técnica número 01/2015 de 19 de febrero de 2015, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, sobre "Reconocimientos médicos para la realización de pruebas físicas".

En este mismo sentido incide el artículo 4 del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, que establece que *"a aquellos aspirantes ya pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de servicio activo, se les eximirá de las pruebas de carácter médico y físico."*

En definitiva, dado que las condiciones de acceso a militar de carrera son diferentes a las de desarrollo profesional incluida la promoción, deberían aplicarse para la promoción interna de los militares de carrera los cuadros de condiciones psicofísicas del Real Decreto 944/2001, de 3 de



ESCRITO N.º 088/2019

30/05/2019

agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas.